



*Gabinete del
Ministro*

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Lima, 14 de diciembre de 1998
MRL 637-133

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para proponer el establecimiento de un Comité de Fronteras para el tratamiento de aspectos que se desarrollan en el área fronteriza de nuestros países y cuyo texto fue acordado en oportunidad de la Primera Reunión de la Comisión Binacional de Coordinación Política, Cooperación e Integración Boliviano-Peruano, celebrada en Lima, el 30 de noviembre de 1998.

Al respecto, me permito transcribir el texto del Acuerdo sobre el Reglamento del Comité de Fronteras entre la República de Bolivia y la República del Perú, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO SOBRE EL REGLAMENTO DEL COMITE DE FRONTERAS ENTRE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú:

Basados en el común objetivo de intensificar el desarrollo económico de ambos países y la integración física.

Interesados en identificar y adoptar las medidas que faciliten el movimiento fronterizo de personas, vehículos y bienes, que promuevan la cooperación, que mejoren los niveles de salud, que incrementen las oportunidades de contacto entre las comunidades que viven a uno y a otro lado del límite internacional, y permitan dar rápida y eficiente solución a los problemas que se presenten en este ámbito;

Considerando la especial contribución que realizará el Comité de Frontera a los fines precitados y la necesidad de perfeccionar su funcionamiento a través de una normativa específica:

Han resuelto celebrar un Acuerdo sobre el siguiente Reglamento:

Al Excelentísimo señor
Dr. Fernando de Trazegnies Granda
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU
Lima – Perú.



*Gabinete del
Ministro*

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I

El Comité de Frontera constituye un foro bilateral para el tratamiento de temas de interés común del área fronteriza que tiene por objeto promover la facilitación y coordinación fronteriza, mediante la formulación y recomendación de medidas que agilicen el movimiento de personas, vehículos y mercaderías, a través de la frontera común, así como la rápida y eficiente solución de los problemas que se presenten en dicho tránsito.

Artículo II

Se establece un Comité de Frontera que comprende los Departamentos de La Paz y Pando de Bolivia y los Departamentos de Tacna, Puno y Madre de Dios del Perú e incluye los diferentes pasos habilitados de comunicación entre ambos países y su correspondiente área geográfica.

Las reuniones del Comité se realizarán, alternadamente, en cada país y serán presididas por el representante de la Cancillería visitante o por el Cónsul que ejerza jurisdicción en el área en la que se verifique la reunión. La Vicepresidencia corresponderá a un representante de la contraparte.

Artículo III

El Comité de Frontera sesionará por lo menos tres veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a convocatoria de una de las Partes con un plazo no menor de treinta (30) días, mediante los canales consulares competentes.

En casos de emergencia, el Comité podrá reunirse con una convocatoria menor a la estipulada en el párrafo precedente y sin la participación de todos los asistentes consignados en el Artículo IV del presente Reglamento, ni la conformación de las Comisiones señaladas en el artículo VII, bastando con la presencia de aquellos funcionarios o autoridades directamente vinculados al examen de la situación que dio origen a la reunión.

Inmediatamente después de superada la situación de emergencia, el funcionario que ejerció la Presidencia del Comité elevará un informe sobre lo actuado a los Ministerios de Relaciones Exteriores de Bolivia y Perú.



República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS REUNIONES DEL COMITE

Artículo IV

A las reuniones del Comité de Frontera asistirán, además de los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y los Cónsules de las respectivas jurisdicciones, los funcionarios encargados de la actividad de frontera y actividades conexas, así como los representantes del sector privado que sean invitados, según las categorías siguientes:

- a) Autoridades e instituciones y entidades públicas.*
- b) Representantes de servicios públicos vinculados a la actividad fronteriza.*
- c) Representantes de otras entidades del Sector Público.*
- d) Invitados del Sector Privado.*
- e) Representantes de las comunidades indígenas asentadas en la frontera, cuando el tema a tratar así lo amerite.*

Cada país determinará los entes públicos y privados que participarán, procurando que estén representados los Ministerios de Relaciones Exteriores y las misiones consulares respectivas y las entidades de gobierno interior, migraciones, aduanas, control fito y zoosanitario, transporte, vialidad y turismo.

Como invitados especiales podrán asistir los Parlamentarios, las agrupaciones de los sectores privados y productivos de los Departamentos mencionados en el Artículo II.

Se procurará que exista analogía entre los servicios públicos y entidades privadas de ambos países que asistan a las reuniones del Comité.

Artículo V

Los acuerdos y recomendaciones que se adopten en las reuniones del Comité, deberán ser elevados a las Altas Autoridades de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores para su evaluación y resolución pertinente.

Sin embargo, aquellas decisiones orientadas a solucionar problemas considerados menores y de tipo cotidiano en la frontera por parte de las autoridades locales competentes, no tendrán que seguir el trámite descrito en el párrafo anterior.



República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Artículo VI

Las agendas de las reuniones ordinarias o extraordinarias serán elaboradas en forma coordinada por los Cónsules de ambos países con las autoridades locales, con sujeción a las instrucciones de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. En lo posible, las agendas así elaboradas serán transmitidas a los participantes con antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de inicio de la reunión, sin perjuicio de que puedan incluirse otros temas, por acuerdo de las Partes en una etapa ulterior.

Este plazo no se aplicará a las convocatorias de reuniones extraordinarias, las mismas que por su urgencia, serán atendidas de inmediato. La agenda de las reuniones extraordinarias será concertada a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo VII

Para el funcionamiento del Comité y el desarrollo de las respectivas reuniones, se constituirán Comisiones que estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) *Comisión de Facilitación Fronteriza*
Subcomisiones:
Aduana
Migraciones
Fito-zoosanitario
Policía

- b) *Comisión Infraestructura transporte y normas*
Subcomisiones:
Transportes
Complejos fronterizos

- c) *Comisión de Integración*
Subcomisiones:
Educación, Cultura y Deportes
Salud en Fronteras
Turismo
Asuntos Consulares

Las Subcomisiones se constituirán en las reuniones en las que se requieran conformar, siempre que estén presentes los especialistas de ambas Partes, o cuando asistan miembros que puedan asumir la responsabilidad sobre temas determinados.



República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Artículo VIII

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, cada reunión podrá crear otras comisiones para la reunión correspondiente y distribuir sus temarios en las formas que sean necesarias.

CAPITULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES

Artículo IX

Cada reunión tendrá un Acta de Apertura y de Clausura y contará con asistencia de las respectivas autoridades locales, miembros de las delegaciones y los invitados especiales.

Artículo X

Las Comisiones, al final del trabajo realizado, elaborarán un Informe que deberá ser entregado impostergablemente el día predeterminado, a fin de evitar demoras en la redacción del Acta Final.

Artículo XI

En base al Informe, entregado por las respectivas Comisiones a los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, los Cónsules elaborarán el Acta final de la Reunión del Comité, la que deberá ser firmada por los mismos, por el Presidente y por el Vicepresidente de la reunión.

Artículo XII

La parte principal del Acta de la reunión del Comité deberá ser leída en el acto de clausura.

Artículo XIII

El Acta contendrá una relación de las conclusiones adoptadas, de las recomendaciones formuladas por las Comisiones, la nómina de las autoridades y de los representantes de los organismos y entidades participantes.



Gabinete del
Ministro

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CAPITULO CUARTO
CLAUSULAS FINALES

Artículo XIV

El Acta se suscribirá en dos copias originales, una para cada país, quedando bajo su responsabilidad la entrega de las copias suficientes para los respectivos organismos y entes participantes.

Artículo XV

Se establece una instancia superior de coordinación general para el desarrollo del Comité de Frontera. Por la Parte boliviana, será la Dirección de América del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y, por la Parte peruana la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El calendario de reuniones del Comité será fijado por las instancias señaladas en el anterior párrafo, previa consulta a las autoridades de los Departamentos respectivos que servirán de sede, y a los Cónsules correspondientes.

Si Vuestra Excelencia estuviera de acuerdo con esta propuesta, ésta Nota y la Nota que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme con el mismo tenor constituirán un Acuerdo entre nuestros dos países, que entrará en vigor en la fecha de la suscripción de la Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

B-2590

NOTA (RE) N° 6-7/47

Lima, 14 de diciembre de 1998.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a la propuesta formulada por el Gobierno de la República de Bolivia mediante Nota MRL-637-133 referida a los aspectos vinculados al Reglamento del Comité de Fronteras en los siguientes términos:

“La Paz, 14 de Diciembre de 1998. MRL-637-133. Excelentísimo señor Ministro: Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para proponer el establecimiento de un Comité de Fronteras para el tratamiento de aspectos que se desarrollan en el área fronteriza de nuestros países y cuyo texto fue concensuado en oportunidad de la Primera de la Comisión Binacional de Coordinación Política, Cooperación e Integración Boliviano-Peruano, celebrada en Lima, el 30 de noviembre de 1998. Al respecto, me permito transcribir el texto del Acuerdo sobre el Reglamento del Comité de Fronteras entre la República de Bolivia y la República del Perú, cuyo tenor es el siguiente:

ACUERDO SOBRE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE FRONTERAS
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia

Basados en el común objetivo de intensificar el desarrollo económico de ambos países y la integración física;

**Al Excelentísimo señor
Javier Murillo de la Rocha
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República de Bolivia
Ciudad.-**

Interesados en identificar y adoptar las medidas que faciliten el movimiento fronterizo personas, vehículos y bienes, que promuevan la cooperación, que mejoren los niveles de salud, que incrementen las oportunidades de contacto entre las comunidades que viven a uno y otro lado del límite internacional y permitan dar rápida y eficiente solución a los problemas que se presenten en este ámbito;

Considerando la especial contribución que realizará el Comité de Frontera a los fines precitados y la necesidad de regular su funcionamiento a través de una normativa específica;

Han resuelto celebrar un Acuerdo sobre el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I

El Comité de Frontera constituye un foro bilateral para el tratamiento de temas de interés común del área fronteriza que tiene por objeto promover la facilitación y coordinación fronteriza, mediante la formulación y recomendación de medidas que agilicen el movimiento de personas, vehículos y mercaderías, a través de la frontera común, así como la rápida y eficiente solución de los problemas que se presenten en dicho tránsito .

Artículo II

Se establece un Comité de Frontera que comprende los Departamentos de La Paz y Pando de Bolivia y los Departamentos de Tacna, Puno y Madre de Dios del Perú e incluye los diferentes pasos habilitados de comunicación entre ambos países y su correspondiente área geográfica.

Las reuniones del Comité se realizarán, alternadamente, en cada país y serán presididas por el representante de la Cancillería visitante o por el Cónsul que ejerza jurisdicción en el área en la que se verifique la reunión. La Vicepresidencia corresponderá a un representante de la contraparte.

Artículo III

El Comité de frontera sesionará por lo menos tres veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a convocatoria de una de las Partes, con un plazo no menor de **treinta (30)** días, mediante los canales consulares competentes.

En casos de emergencia, el Comité podrá reunirse con una convocatoria menor a la estipulada en el párrafo precedente y sin la participación de todos los asistentes consignados en el Artículo IV del presente Reglamento, ni la conformación de las Comisiones señaladas en el artículo VII, bastando con la presencia de aquellos funcionarios o autoridades directamente vinculados al examen de la situación que dio origen a la reunión.

Inmediatamente después de superada la situación de emergencia, el funcionario que ejerció la Presidencia del Comité elevará un informe sobre lo actuado a los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Bolivia.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo IV

A las reuniones del Comité de Frontera asistirán, además de los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y los Cónsules de las respectivas jurisdicciones, los funcionarios encargados de la actividad de frontera y actividades conexas, así como los representantes del sector privado que sean invitados, según las categorías siguientes:

- a) Autoridades e instituciones y entidades públicas
- b) Representantes de servicios públicos vinculados a la actividad fronteriza
- c) Representantes de otras entidades del Sector Público
- d) Invitados del Sector Privado
- e) Representantes de las comunidades indígenas asentadas en la frontera, cuando el tema a tratar así lo amerite.

Cada país determinará los entes públicos y privados que participarán, procurando que estén representados los Ministerios de Relaciones Exteriores y las Misiones Consulares respectivas y las entidades de gobierno interior, migraciones, aduanas, control fito y zoonosanitario, transporte, vialidad y turismo.

Como invitados especiales podrán asistir los Parlamentarios, las agrupaciones de los sectores privados y productivos de los Departamentos mencionados en el Artículo II.

Se procurará que exista analogía entre los servicios públicos y entidades privadas de ambos países que asistan a las reuniones del Comité.

Artículo V

Los acuerdos y recomendaciones que se adopten en las reuniones del Comité, deberán ser elevados a las altas autoridades de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores para su evaluación y resolución pertinente.

Sin embargo, aquellas decisiones orientadas a solucionar problemas considerados menores y de tipo cotidiano en la frontera por parte de las autoridades locales competentes, no tendrán que seguir el trámite descrito en el párrafo anterior.

Artículo VI

Las agendas de las reuniones ordinarias o extraordinarias serán elaboradas en forma coordinada por los Cónsules de ambos países con las autoridades locales, con sujeción a las instrucciones de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. En lo posible, las agendas así elaboradas serán transmitidas a los participantes con antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de inicio de la reunión, sin perjuicio de que puedan incluirse otros temas, por acuerdo de las partes en una etapa ulterior.

Este plazo no se aplicará a las convocatorias de reuniones extraordinarias, las mismas que, por su urgencia, serán atendidas de inmediato. La agenda de las reuniones extraordinarias será concertada a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo VII

Para el funcionamiento del Comité y el desarrollo de las respectivas reuniones, se constituirán Comisiones, que estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) Comisión de Facilitación Fronteriza

- Subcomisiones:
- Aduana
 - Migraciones
 - Fitozoosanitario
 - Policía
- b) Comisión de Infraestructura transportes y normas
- Subcomisiones :
- Transportes
 - Complejos fronterizos
- c) Comisión de Integración
- Subcomisiones:
- Educación, Cultura y Deportes
 - Salud en Fronteras
 - Turismo
 - Asuntos Consulares

Las Subcomisiones se constituirán en las reuniones en las que se requieren conformar, siempre que estén presentes los especialistas de ambas Partes o cuando asistan miembros que puedan asumir la responsabilidad sobre temas determinados.

Artículo VIII

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, cada reunión podrá crear otras comisiones para la reunión correspondiente y distribuir sus temarios en las formas que sean necesarias.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS

Artículo IX

Cada reunión tendrá un Acta de Apertura y de Clausura y contará con asistencia de las respectivas autoridades locales, miembros de las delegaciones y los invitados especiales.

Artículo X

Las Comisiones, al final del trabajo realizado, elaborarán un Informe, que deberá ser entregado impostergablemente el día predeterminado, a fin de evitar demoras en la redacción del Acta Final.

Artículo XI

En base al Informe, entregado por las respectivas Comisiones a los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, los Cónsules elaborarán el Acta Final de la reunión del Comité, la que deberá ser firmada por los mismos, por el Presidente y por el Vicepresidente de la reunión.

Artículo XII

La parte principal del Acta de la Reunión del Comité deberá ser leída en el acto de clausura.

Artículo XIII

El Acta contendrá una relación de las conclusiones adoptadas, de las recomendaciones formuladas por las Comisiones, la nómina de autoridades y de los representantes de los organismos y entidades participantes.

CAPITULO CUARTO CLÁUSULAS FINALES

Artículo XIV

El Acta se suscribirá en dos copias originales, una para cada país, quedando bajo su responsabilidad la entrega de las copias suficientes para los respectivos organismos y entes participantes.

Artículo XV

Se establece una instancia superior de coordinación general para el desarrollo del Comité de Frontera. Por la parte boliviana, será la Dirección de América del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y, por la parte peruana, la Dirección América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores.

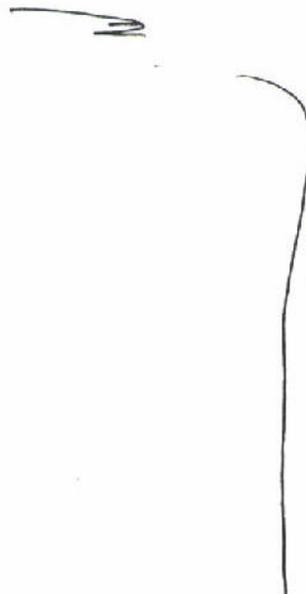
El calendario de reuniones del Comité será fijado por las instancias señaladas en el anterior párrafo, previa consulta a las autoridades de los Departamentos respectivos que servirán de sede, y a los Cónsules correspondientes.

Artículo XVI

El presente reglamento, rubricado en la ciudad de Lima a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, entrará en vigencia una vez que sea aprobado por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, a través de un intercambio de Notas. La presente nota y la nota que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme con el mismo tenor, constituirán un acuerdo entre nuestros dos países que entrará en vigor en la fecha de la suscripción de la nota de respuesta. Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi especial consideración. (Fdo.) Javier Murillo de la Rocha, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia”.

Al respecto, cumpla en poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República del Perú con las disposiciones antes transcritas, por lo cual la presente Nota y la de Vuestra Excelencia de la misma fecha constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor el día de la fecha.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A handwritten signature is visible at the top of the block, followed by a large, vertical, hand-drawn line that extends downwards.